



La Paz, 17 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/36/2026

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° ASFI/27/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 y ASFI/12/2019 de 15 de enero de 2019; el Informe ASFI/JGI/R-47627/2026 de 9 de marzo de 2026, de la Jefatura de Gestión Institucional; el Informe ASFI/DAJ/R-54171/2026 de 17 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), fue aprobado por la Resolución Administrativa N° ASFI/27/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 modificado por la Resolución Administrativa N° ASFI/12/2019 de 15 de enero de 2019.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Resolución Ministerial N° 448/2025 de 30 de octubre de 2025, aprobó los modelos de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, el Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y el Reglamento Interno de Personal, disponiendo en su Artículo 5 lo siguiente: *"Todas las entidades públicas deben remitir los nuevos reglamentos al Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental para su respectiva compatibilización, tomando como referencia los modelos citados precedentemente"*.

Que, por carta ASFI/JGI/R-17616/2026 de 27 de enero de 2026, esta Autoridad de Supervisión remitió y solicitó a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la compatibilización del proyecto de "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)" con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto; habiendo dicha instancia dado respuesta a través de la carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°137/2026 recepcionada el 25 de febrero de 2026, estableciendo que el referido instrumento normativo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y corresponde sea aprobado mediante Resolución expresa.

RVB/ADM/GQV

Pág. 1 de 6



Que, el Informe ASFI/JGI/R-47627/2026 de 9 de marzo de 2026, de la Jefatura de Gestión Institucional (JGI), señala que efectuó la revisión, codificación y formatos establecidos y consistencia general, verificando que la propuesta del RE-SP esté acorde al modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; en se sentido, concluye que el "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)", habiéndose compatibilizado por el Órgano Rector, requiere la aprobación mediante Resolución expresa.

Que, la Dirección General de Operaciones, mediante proveído en la Hoja de Ruta R-47627, correspondiente al Informe ASFI/JGI/R-47627/2026 de 9 de marzo de 2026, de la Jefatura de Gestión Institucional, instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos proceder conforme lo solicitado y la normativa vigente, para la aprobación del "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Informe ASFI/DAJ/R-54171/2026 de 17 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que el requerimiento de aprobación del proyecto normativo del "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)", se enmarca a las disposiciones normativas contenidas en el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; los Artículos 9 y 21 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado); el Parágrafo II del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005; y demás disposiciones aplicables en la materia, debiendo emitirse para tal efecto, la Resolución Administrativa correspondiente; asimismo, dejar sin efecto la N° ASFI/27/2018 de 15 de febrero de 2018 modificado por la Resolución Administrativa N° ASFI/12/2019 de 15 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I de los Artículos 330 y 332 de la Constitución Política del Estado, expresan que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución, redistribución equitativa, estando las entidades financieras que participan en el sistema financiero, reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Paul
RVB/ADM/GOP





Que, los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

CONSIDERANDO:


Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece lo siguiente: "*Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción...*".

Que, el Inciso c) del Artículo 20 de la citada Ley, **establece entre las atribuciones del Órgano Rector, la de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad** o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función a su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, prevé que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria para cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado en Anexo por el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018, determina en su Artículo 1, que tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado; por su parte el Artículo 2, regula su aplicación a todas las entidades del Sector Público, cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General del Estado.


RVB/ADM/SQV




Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), establece que el Control Gubernamental Interno está regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General del Estado, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los **reglamentos**, manuales e instructivos específicos **que elabore cada entidad pública**; de igual manera, el Artículo 21 de la citada disposición normativa, señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, señala que el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social. Asimismo, tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Que, el Artículo 2 de la citada disposición normativa, establece que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implementación de este Sistema en las entidades y órganos públicos.

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto; asimismo, el Parágrafo II del mencionado Artículo, establece que el **Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad** y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, **previa compatibilización por el Órgano Rector**; por su parte el Parágrafo III, refiere que el Reglamento Específico deberá establecer: a) Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos; b) Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas


RVB/ADM/GQV



de estos procesos y los plazos de realización; c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Que, el Numeral 2 del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° ASFI/237/2017 de 21 de noviembre de 2017, **define al Reglamento como el conjunto ordenado de reglas, preceptos o normas que regirán dentro de la entidad**, cuya característica es principalmente general o específico y se constituye en un marco del cual se podrá regular o normar temas operativos; asimismo, el Inciso a) Subnumeral 3.1 (Contenido de los documentos normativos) del señalado Manual, prevé que los Reglamentos Específicos deberán adecuarse al formato establecido por el órgano rector o instancia competente.

Que, el Numeral 4.1 (Modificación) del referido Manual, prevé que cuando las unidades organizacionales de esta Autoridad de Supervisión identifiquen la necesidad de modificar los documentos normativos vigentes, son responsables de remitir las propuestas de modificaciones incluyendo las justificaciones que correspondan a la Jefatura de Gestión Institucional a través de la Dirección General de Operaciones. Por su parte, el Numeral 4.2 (Aprobación o Emisión) del citado Manual, dispone que los **Reglamentos y Manuales se formalizarán mediante Resolución Administrativa**; asimismo, el Numeral 4.4 (Vigencia, Difusión y Acceso de Documentos), señala que son vigentes todos los documentos internos a partir de su difusión mediante circular interna y publicación en el Punto ASFI, en caso de documentos normativos internos aprobados mediante Resolución Administrativa, advierte que la circular interna será emitida por la Jefatura de Gestión Institucional.

CONSIDERANDO

Que, los reglamentos, manuales de procesos y procedimientos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)" tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, en el marco de los antecedentes, las citadas disposiciones normativas y de acuerdo a las necesidades de la actual estructura y dinámica operativa de ASFI, el "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)" de la Autoridad de

RVB/ADM/GRV

Pág. 5 de 6



Supervisión del Sistema Financiero fue debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, correspondiendo que el mismo se apruebe a través de Resolución expresa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Mario Walter Requena Pinto, designado mediante Resolución Suprema N° 32109 de 17 de noviembre de 2025, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, documento que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)" aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/27/2018 de 15 de febrero de 2018 modificado por la Resolución Administrativa N° ASFI/12/2019 de 15 de enero de 2019.

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones, a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones, a través de la Jefatura de Finanzas y demás áreas organizacionales de esta Autoridad de Supervisión, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Vo.Bo. Maya Patricia Ortega Salinas
DGE

Vo.Bo. Andrés Marcelo Delgado Montero
DAJ

Vo.Bo. Roberto Villarroya Barrero
DAJ

Vo.Bo. Gabriel Basilio Caspe Villanueva
DAJ

RVB/ADM/GQV

Mario Walter Requena Pinto
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

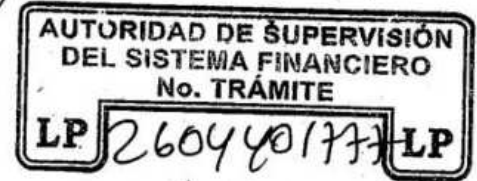


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 20 de febrero de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 137/2026



25 FEB '26 1:08PM



Señor:
Mario Walter Requena Pinto
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO - ASFI
Presente. -

Ref.: Compatibilización del RE-SP de la ASFI

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota ASFI/JGI/R-17616/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SP de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SP, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R.: 2026-04574-R
MVR/EEQ/Cesar Lopez
C.c.: Archivo

Mabel Vargas Romano
Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE
PRESUPUESTO
(RE-SP)

JEFATURA DE FINANZAS

Versión 2026 – v.2




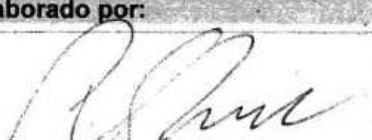
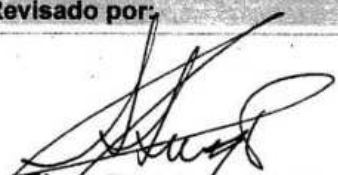
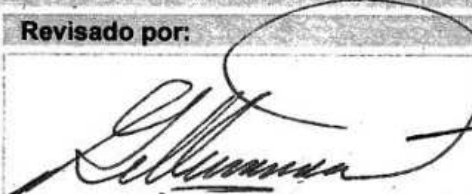
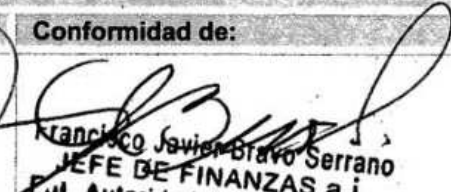
FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE-SP

REFERENCIA	CONTROL DE CAMBIOS	
	VERSIÓN ANTERIOR 2019 - v.1	VERSIÓN ACTUAL 2026 - v.2
		El documento se constituye en una nueva versión de acuerdo a la RM N°448/2025 de 30 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y CONFORMIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Conformidad de:
  Angel Eduardo Alcon Colque SUPERVISOR DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA I a.i. JEFATURA DE FINANZAS Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	 Elena Patricia Suárez Suárez ANALISTA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA II a.i. JEFATURA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	 Manuel Alvaro Villena Medrano JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	 Francisco Javier Bravo Serrano JEFE DE FINANZAS a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Firma y Sello

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	2
CAPÍTULO II.....	2
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS.....	2
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA).....	2
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL).....	3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS).....	3
CAPÍTULO III.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	3
SECCIÓN I.....	3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	3
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL).....	3
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO).....	3
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS).....	3
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA).....	4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS).....	4
SECCIÓN II.....	4
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO).....	4
ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS).....	4
CAPÍTULO IV.....	5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).....	5



ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)	5
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)	5
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)	5
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)	5
CAPÍTULO V.....	5
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	5
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)	6

Vo.Bo.
Francisco Javier
Bravo Serrano
JFI

Vo.Bo.
Angel Eduardo
Alcor
Cofre
JFI

Vo.Bo.
Gabriel Esteban
Meneses Belgodita
JFI

Vo.Bo.
Miguel Alvaro
Villena Medrano
JGI

Vo.Bo.
Elena Patricia
Suarez
JGI

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el(la) Jefe(a) de Finanzas.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del (de la) Director(a) General Ejecutivo de ASFI, mediante Resolución Administrativa, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director(a) General de Operaciones.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

I. Es responsabilidad del Jefe(a) de Finanzas, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El(La) Jefe(a) de Gestión Documental, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E
INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS**ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)**

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.



ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual (POA);
- g) Otros.

**CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO****SECCIÓN I
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL
PRESUPUESTO****ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)**

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definición de la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

El(La) Jefe(a) de Finanzas, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)

El(La) Jefe(a) de Finanzas, con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

El(La) Jefe(a) de Finanzas, con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II**APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL****ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)**

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - a) Presupuesto de Recursos;
 - b) Presupuesto de Gastos;
 - c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
 - d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.
- II. El(La) Director(a) General de Operaciones, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el(la) Director(a) General Ejecutivo(a).

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.



CAPÍTULO IV SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El(La) Jefe(a) de Finanzas, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director(a) General de Operaciones para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)

El(La) Director(a) General de Operaciones, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el(la) Director(a) General de Operaciones deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El(La) Director(a) General de Operaciones, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El(La) Jefe(a) de Finanzas, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional en concordancia con el POA, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.



ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El(La) Director(a) General de Operaciones, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el(la) Director(a) General de Operaciones promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.

